

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 78 2019 - 1828

Al Despacho la liquidación del crédito (fl. 44 a 46 C-1) presentada por la parte actora Dra. LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR, donde se surtió el traslado a folio 46 reverso del C-1.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allegada se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito en la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (**\$11.228.309**), como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 018
hoy 17 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 78 2019 - 1828

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dra. LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR, donde solicita se oficie a la Superintendencia de Notariado y Registro para verificar la respuesta del oficio o. 2019-5667.

Revisado el expediente se observa que la Superintendencia de Notariado y Registro de Bogotá, dio respuesta al oficio No. 5667 donde indicó que no fue posible registrar la medida de embargo del inmueble con folio de matrícula 50S - 40165639, en razón a que los ejecutados no son titulares del pleno derecho de dominio, tan solo de la nuda propiedad. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro de Bogotá, por las razones expuestas en el cuerpo del presente proveído.

Se dio cumplimiento al artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 018
hoy 17 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 24 2008 – 044

I. ASUNTO A RESOLVER

Corresponde al Despacho en el proceso de la referencia, resolver recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte demandante, Dra. MARTHA LETICIA MARTINEZ CELEDON, contra el auto del 15 de octubre de 2021, mediante el cual se ordenó citar al acreedor hipotecario.

En donde la recurrente manifiesta que, es cierto que en el folio de matrícula del inmueble 50N – 20240479 registra hipoteca a Granahorrar pero que dicha entidad fusionó por absorción con el BBVA, pues dicha obligación es la misma que en el presente se ejecuta y que presenta varias cesiones, tal como se observa en el certificado de existencia y representación del BBVA, por lo que solicita revocar la decisión y ordenar el secuestro de la cuota parte del inmueble.

II. PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde al Despacho analizar si el auto que ordenó notificar al acreedor hipotecario del inmueble con folio de matrícula 50N- 20240479 es procedente.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El recurso de reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que, de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

Bajo ese entendido se explica la situación planteada en el recurso, en donde con claridad se advierte el yerro de la parte motiva del auto del 15 de octubre de 2021 (fl. 406 C-1), en el sentido de citar al acreedor hipotecario inscrito en la anotación 4º del folio de matrícula 50N- 20240479.

En ese orden, y de acuerdo a la protesta de la apoderada de la parte demandante, le asiste razón, dado que, BBVA COLOMBIA S.A. absorbió mediante fusión a GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A., habrá de revocarse el auto del 15 de octubre de 2021, y en su lugar se

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

24 2008 - 044

decretará el secuestro de la cuota parte del inmueble con folio de matrícula 50N- 20240479. En consecuencia, esta sede judicial deberá de revocar el auto censurado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

1.- REPONER el auto del 15 de octubre de 2021 (fl. 406 -C-1), decretando el secuestro la cuota arte del inmueble cautelado, por las razones expuestas en el presente proveído.

2.- En cumplimiento del numeral anterior, **DECRÉTESE** el secuestro de la cuota parte (25%) del inmueble con folio de matrícula 50N - 20240479, como de propiedad del demandado, PEDRO JULIO SARMIENTO, el que debe practicarse atendiendo la regla 5º del artículo 595 del Código General del Proceso

Para la diligencia de secuestro con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso, y a lo establecido en la Ley 2030 de 2020, se comisiona a la **ALCALDIA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O JUZGADOS 27, 28, 29 y 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE - Reparto**, con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos, para la práctica de la diligencia de secuestro. **Envíese el despacho comisorio conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

Se dio cumplimiento a los artículos 318 y 599 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 018
hoy 17 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 65 2011 – 039

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dra. INGRID CLEMENCIA GOMEZ PEÑALOZA, donde solicita se ordene la acumulación del presente proceso al proceso 11001310303320120013200 que existe entre las mismas partes y que conoce actualmente el Juez 1º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Como quiera que la memorialista expone que en los dos procesos ya se dictó sentencia, y como quiera que los mismos son de la especialidad civil y quien en este caso, debe de conocer del presente asunto es el Juez Civil Circuito, por su cuantía, el Despacho ordenará el envío del expediente con el fin de que se acumule el presente proceso al proceso con radicado No. 11001310303320120013200 que existe entre las mismas partes y que conoce actualmente el Juez 1º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE la acumulación del presente proceso al Juez 1º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, por el factor cuantía y para el proceso con radicado No. 11001310303320120013200.

Se dio cumplimiento al artículo 464 del Código general del Proceso

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 018
hoy 17 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 26 2007 1235

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la Dra. CELIA ELENA MORENO FORERO, en calidad de apoderada del demandante y quien le confiere poder especial amplio y suficiente al Dr. JOSE GUILLERMO MORENO MORENO y este a su vez, solicita la invalidez del remate efectuado y/o aplazamiento de la aprobación del mismo.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso, el Despacho le reconocerá personería al citado profesional.

Respecto a la invalidez del remate y/o aplazamiento del mismo, y dado que, no se completó el trámite del emplazamiento al acreedor hipotecario (RICARDO GARCIA BAQUERO), el Despacho considera necesario previo a resolver lo solicitado por el memorialista, dejar en conocimiento del rematante ALVARO ALVARADO CONTRERAS, el escrito obrante a folio 180 de este cuaderno, para que dentro del término de diez (10) a partir de la notificación del presente auto, se pronuncie sobre la solicitud de invalidez del remate y/o aplazamiento del mismo, con el fin de que no se vulnere el principio del debido proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- RECONOCER personería jurídica al Dr. JOSE GUILLERMO MORENO MORENO, como apoderado del demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

2.- DÉJESE en conocimiento del rematante ALVARO ALVARADO CONTRERAS, el escrito obrante a folio 180 del cuaderno 2, para que dentro del término de diez (10) a partir de la notificación del presente auto, se pronuncie sobre la solicitud de invalidez del remate y/o aplazamiento del mismo, con el fin de que no se vulnere el principio del debido proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 018
hoy 17 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 51 2017 - 480

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dra. MARIA MARLEN BAUTISTA DE SANCHEZ, donde solicita la actualización de la liquidación del crédito.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se requerirá a la memorialista para que proceda a actualizar la liquidación el crédito; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la memorialista para que proceda a actualizar la liquidación del crédito, en los términos del artículo 446 numeral 4º del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 018
hoy 17 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 62 2017 - 107

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dra. ANDREA PAOLA ALBARRACIN BELTRAN, donde solicita la elaboración y entrega de los títulos judiciales.

Como quiera que se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará la entrega de títulos judiciales por concepto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE el pago de los títulos consignados para el presente proceso a favor del demandante, JOSE ANDRES GARCIA SANDOVAL, con C.C. 1.094.247.526, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas, acorde con el artículo 447 del Código General del Proceso.

Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 018
hoy 17 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 45 2016 – 788

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la Dra. CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO, en calidad de apoderada del demandante, la cual acredita la notificación electrónica al acreedor prendario, BANCO DE BOGOTA S.A. (fl. 108 y 109 C-1)

De acuerdo con el Decreto 806 de 2020, el Despacho tiene por notificado electrónicamente La notificación electrónica al acreedor prendario BANCO DE BOGOTA S.A; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

AGRÉGUESE al expediente los documentos allegados, donde dan cuenta de la notificación electrónica al acreedor prendario BANCO DE BOGOTA S.A., acorde con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 018
hoy 17 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 46 2017 - 0005

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. GERMAN PARRA GARIBELLO, donde solicita se oficie al Juzgado 46 Civil Municipal de Bogotá, para que realice la conversión de títulos judiciales.

Revisado el plenario se observa que con auto del 23 de marzo de 2021, se requirió al Juzgado de origen para que realizara la conversión de los títulos judiciales, y dado que no ha dado respuesta, el Despacho requerirá nuevamente al Juzgado 46 Civil Municipal de Bogotá, para que informe el trámite dado a los oficios No. 28830 y O-0421-1010, por el cual se ordenó la conversión de títulos judiciales a la cuenta de la Oficina de Ejecución; conforme al artículo 43 del Código General del Proceso. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE nuevamente al Juzgados 46 Civil Municipal de Bogotá. para que se sirva informar el trámite dado a los oficios No. 28830 y O-0421-1010, en el cual se ordenó la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandado, YIMER ALONSO NIEVES REYES, con C.C. 13.958.223, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Oficiése en tal sentido y envíese conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.**

Una vez se allegue respuesta positiva, **proceda la Oficina de Ejecución** a la entrega de los títulos judiciales a favor del demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 018
hoy 17 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 80 2017 – 0662

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. LUZ ESTRELLA LATORRE SUAREZ, donde solicita se fije fecha para remate.

Dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020 y acorde con lo establecido en el artículo 448 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate de manera virtual. Por lo anteriormente expuesto el Juzgado

RESUELVE

Señalar para la subasta virtual la hora de las **2:00 p.m., el día 5 de abril del año 2022**, para que tenga lugar el remate del inmueble cautelado (50C – 1489656), que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avaluó, previa consignación del 40% en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800.**

Los interesados deberán presentar en sobre cerrado las ofertas de manera personal en la Secretaria de la Oficina de Ejecución, por la Calle 15 No. 10-61 el día y hora fijada, es decir, desde las 2.00 pm hasta las 3.00pm, lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad, debido proceso, publicidad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

El aviso se publicará en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se sitúa el bien o los bienes objeto del Remate, en los precisos términos del artículo 450 del Código General del Proceso y **deberá remitirse por el interesado de manera legible donde se observe el cumplimiento de los requisitos del artículo 450 ibídem, de manera presencial o al correo institucional, rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

80 2017 662

fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Lo anterior, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.

En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente link:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MGU5ZjMwMTgtMGRiMi00ZWVmLTkzMWQtYmQ3MTJhYWQ4NDgz%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d

El que a su vez estará publicado en el micrositio del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá - Remates 2022, junto con el proceso de la referencia.

La licitación comenzará el día y hora señalados y se cerrará pasada una (1) hora de pública subasta.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Teams.

Finalmente, debe la persona interesada verificar en el micrositio del Despacho, vínculo de remates 2022, sección denominada ESTADO DE LA AUDIENCIA y/o en el aplicativo SIGLO XXI, si la misma se realizará en la fecha y hora señalada o si por el contrario no se llevará cabo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 018
hoy 17 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 26 2016 896

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, donde solicita la actualización del despacho comisorio.

Revisado el expediente se observa que, con auto del 9 de febrero de 2017, se decretó el secuestro de las cuotas partes de los inmuebles con folios de matrículas Nos. 001-1200832 y 001-1200809, por lo que el Despacho ordenará actualizar el despacho comisorio ordenado en el auto mencionado; por lo anteriormente expuesto

RESUELVE

ACTUALÍCESE el despacho comisorio que viene ordenado en auto de 9 de febrero de 2017 (fl. 36 C-2).

Envíese el despacho comisorio conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.

DÉJESE sin valor ni efecto el despacho comisorio No. 0031/2019

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 018
hoy 17 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 06 2017 1103

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. ALIX FIDEL BELTRAN ORTEGA, donde solicita se requiera a la empresa, para que informe sobre el registro de la medida cautelar.

Como quiera que el memorialista no indica el nombre de la empresa a requerir, el Despacho denegará lo solicitado hasta tanto aclare su petición, acorde con el artículo 43 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto

RESUELVE

DENIÉGUESE el requerimiento solicitado por el memorialista hasta tanto indique el nombre de la empresa, acorde con el artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 018
hoy 17 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 07 2016 - 1357

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dra. MARIA MARLEN BAUTISTA DE SANCHEZ, donde solicita la actualización de la liquidación del crédito.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se requerirá a la memorialista para que proceda a actualizar la liquidación el crédito; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la memorialista para que proceda a actualizar la liquidación del crédito, en los términos del artículo 446 numeral 4º del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 018
hoy 17 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 09 2012 – 137

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. JOSE WILSON PATIÑO FORERO, donde solicita el embargo y retención de los dineros depositados en DAVIPLATA y NEQUI, cuyo titular es la demandada.

De acuerdo a la Circular 59 de 2021 publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia el pasado miércoles, 6 de octubre de 2021, y titulada "Divulgación de los montos actualizados de los beneficios de inembargabilidad y exención de juicio de sucesión para la entrega de dineros", donde se conocieron los montos y los límites de las cuentas de ahorro inembargables hasta la fecha límite fijada para el 30 de septiembre de 2022 (\$39.977.578) y como quiera que los dineros depositados en las aplicaciones de DAVIPLATA y NEQUI no pueden superar los ocho millones de pesos (\$8.000.000) el Despacho, denegará por improcedente los solicitado por el memorialista. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE por improcedente el embargo y retención de los dineros depositados en DAVIPLATA y NEQUI, por las razones expuestas en el cuerpo de este proveído, conforme al numeral 2º del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 018
hoy 17 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 20 pc 2019 – 116

Al Despacho el oficio No. 1113 allegado mediante correo electrónico por el Juzgado 28 Civil Municipal de Bogotá, donde decreto embargo de remanentes.

Revisado el plenario se observa que, con auto del 25 de septiembre de 2020, se terminó el proceso por pago total de la obligación y como consecuencia, se elaboró el oficio de desembargo el día 30 de octubre de 2020, por lo que el Despacho no dará trámite a la solicitud hecha por el Juzgado 28 Civil Municipal de Bogotá. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Acúsesse recibo del embargo de remanentes que viene ordenado por el Juzgado 28 Civil Municipal de Bogotá, e infórmese que el proceso de la referencia se encuentra terminado por pago total de la obligación con auto del 25 de septiembre de 2020. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordenado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 018
hoy 17 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 45 2012 – 573

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la demandante Dr. LUCINIO EMILIO JIMENEZ VELOZA, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por ser procedente, el Despacho accederá a la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso de la referencia, por pago de la obligación.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se le dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 018
hoy 17 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 01 2017 792

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. ALIX FIDEL BELTRAN ORTEGA, donde solicita se requiera a la empresa, para que informe sobre el registro de la medida cautelar.

Como quiera que el memorialista no indica el nombre de la empresa a requerir, el Despacho denegará lo solicitado hasta tanto aclare su petición, acorde con el artículo 43 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto

RESUELVE

DENIÉGUESE el requerimiento solicitado por el memorialista hasta tanto indique el nombre de la empresa, acorde con el artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 018
hoy 17 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 59 2017 - 321

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dra. MARIA MARLEN BAUTISTA DE SANCHEZ, donde solicita la actualización de la liquidación del crédito.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se requerirá a la memorialista para que proceda a actualizar la liquidación el crédito; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la memorialista para que proceda a actualizar la liquidación del crédito, en los términos del artículo 446 numeral 4º del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 018
hoy 17 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 16 2013 - 968

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dra. MARIA MARLEN BAUTISTA DE SANCHEZ, donde solicita la actualización de la liquidación del crédito.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se requerirá a la memorialista para que proceda a actualizar la liquidación el crédito; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la memorialista para que proceda a actualizar la liquidación del crédito, en los términos del artículo 446 numeral 4º del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 018
hoy 17 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de febrero de dos mil veintidós

Proceso No. 45 2009 – 191

Al Despacho el escrito alegado por la demandante MARTHA LUZ TAPIAS FRANCO, donde solicita la conversión de títulos judiciales.

Como quiera que no se verifica informe de títulos judiciales, el Despacho ordenará oficiar al Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá, para que realice la conversión de los depósitos consignados para el presente proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente proceso siendo demandada, MARIA IRMA GARCIA AVILA, con C.C. 43.668.899, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.**

Una Vez se acredite la conversión de títulos, continúese con la entrega de los títulos judiciales a favor del demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 018
hoy 17 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p